



## Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Diciembre de 2015

Que, el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, no existiendo jerarquía entre ellos; siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado su voto discrepante en el acta correspondiente; asimismo, no podrán renunciar al cargo encomendado y solo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado, según establecen los Artículos 25° del acotado Decreto Legislativo y 34° del D.S. N° 184-2008-EF;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Logística;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar el Comité Especial que se encargará de realizar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Equipos de Sistema de Protección y Seguridad para Red – FIREWALL UTM"; el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:

#### Miembros Titulares

- |                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| • Lic. Pedro Quispe Sotomayor      | <b>Presidente</b> |
| • Dr. Jean Núñez Del Prado Murillo | Miembro           |
| • Sr. Jorge Canales Quin           | Miembro           |

#### Miembros Suplentes

- |                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| • Sr. Robert Inga Pircañaupa       | <b>Presidente</b> |
| • Lic. Limber Sánchez Villanueva   | Miembro           |
| • Srta. Yelitza Velásquez Orihuela | Miembro           |

**Artículo 2°.-** Disponer que conjuntamente con la presente Resolución se entregará al Presidente del Comité Especial, el expediente de la contratación y toda la información técnica y económica necesaria que pueda servir para el cumplimiento de sus funciones; debiendo convocar de inmediato al día hábil siguiente de recibida la documentación, a los demás miembros para la instalación respectiva, a efectos de cumplir con el encargo en forma oportuna.

**Artículo 3°.-** Los responsables de las diversas dependencias y áreas pertinentes del Hospital deberán prestar el apoyo que les sea requerido por el Comité Especial, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.-** Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese,

Patricia R.  
Distribución:  
OEA  
OL  
INFORMATICA  
OAJ  
OCI  
FILE RESOLUCIONES XV-2015

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dra. *Arnelia Arias Albino*  
Directora General (e)  
C.M.R. J2667 RNE 4324





## Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Diciembre de 2015

Visto el Memorando N° 0647-OEA-HHV-15 y el Expediente 15MP-16762-00, sobre conformación del Comité Especial que se encargará de realizar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Equipos de Sistema de Protección y Seguridad para Red – FIREWALL UTM", para el Hospital Hermilio Valdizán;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Memorando N° 270-DPSM-HHV-2015, de fecha 09 de diciembre del 2015, el Jefe del Departamento de Promoción de la Salud Mental solicita que se realice la compra de un (01) Equipo de Sistema de Protección y Seguridad para Red – Firewall UTM, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjunto a dicho Memorando;

Que, mediante Memorando N° 2861-OL-HHV-15, de fecha 15 de diciembre del 2015, la Jefatura de la Oficina de Logística solicita a la Directora Ejecutiva de Administración, la aprobación del expediente para la Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Equipos de Sistema de Protección y Seguridad para Red – FIREWALL UTM", para el Hospital Hermilio Valdizán, así como la conformación del Comité Especial que se encargará de conducir el referido proceso de selección, conforme a lo sugerido en el acotado Memorando; proceso de selección que no se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2015 debido a que es una Adjudicación de Menor Cuantía No Programado, según lo señalado por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Programación de dicha Oficina; acorde a lo establecido por el último párrafo del Artículo 7° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Memorando del visto, de fecha 15 de diciembre del 2015, la Directora Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General, la conformación del Comité Especial que se encargará de realizar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Equipos de Sistema de Protección y Seguridad para Red – FIREWALL UTM", para el Hospital Hermilio Valdizán; acorde a lo requerido por la Oficina de Logística;

Que, el tercer párrafo del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente; el cual estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; según establece el dispositivo antes mencionado, todo ello en concordancia con el Artículo 31° del D.S. N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el segundo párrafo del Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que los integrantes del Comité Especial solo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado, y que en el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante;

